

Nombre: **LEY DE CREACION DEL FONDO DEL MILENIO**

Contenido;  
DECRETO No. 189.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 29 de noviembre del 2006, se suscribió el Convenio del Reto del Milenio suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Corporación del Reto del Milenio.

II. Que para facilitar y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Convenio, es necesario crear una institución que administre los fondos y cumpla con todas las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Gobierno de la República de El Salvador.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

## **LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DEL MILENIO**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización interna, funcionamiento y operatividad de la entidad denominada Fondo del Milenio.

## Glosario

Art. 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

\* Acuerdo Complementario: Documento suscrito entre el Gobierno o FOMILENIO y MCC, distinto al Convenio, pero que deriva del mismo, o entre FOMILENIO y cualquier tercero que establezca procedimientos, requerimientos, términos de implementación y/o condiciones específicas para la ejecución del Programa. Estos acuerdos complementarios no modifican el Convenio original.

\* Acuerdo de la Entidad de Implementación: Acuerdo suscrito entre FOMILENIO y una Entidad de Implementación.

\* Autonomía Presupuestaria: Para efectos de esta Ley se entiende por autonomía presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, a que sus operaciones o actividades no serán sujetas a autorización o intervención previa por ninguna entidad ajena a la institución para el uso de sus recursos.

\* Convenio: El Convenio del Reto del Milenio suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Millennium Challenge Corporation, de fecha 29 de noviembre de 2006.

\* Directrices de Contrataciones: Son aquellas que además de regirse por lo establecido en el Convenio, deberán incluir los siguientes requisitos: 1. Regulaciones para las adquisiciones y las contrataciones que sean aceptadas a nivel internacional, que contengan procedimientos claros, justos, competitivos y que se utilicen de manera transparente para licitar, adjudicar y administrar los contratos, concesiones y otros acuerdos, así como para adquirir bienes, servicios y obras; 2. Las licitaciones de bienes, servicios y obras deberán basarse en una descripción clara y precisa de los bienes y servicios u obras a adquirirse; 3. Los contratos deberán ser adjudicados solamente a los contratistas capaces y calificados que cuenten con la disponibilidad para suscribir los contratos de acuerdo con los términos y condiciones de dichos contratos y de forma oportuna y eficaz en función de los costos; y 4. Por la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras no se pagarán precios que no sean comercialmente razonables.

\* Entidad de Implementación: Uno o más ministerios, dependencias, entidades u organismos del Gobierno, o entidades gubernamentales, empresas, sociedades, ONGs, suministrantes o contratistas, seleccionados de conformidad con las disposiciones del Convenio, que participan con FOMILENIO a fin de implementar cualquier Proyecto, actividad del Proyecto (o un componente de lo anterior), o cualquier otra actividad necesaria con relación a la implementación del Convenio.

\* Gobierno: El Gobierno de la República de El Salvador.

\* Junta Directiva: La Junta Directiva de FOMILENIO.

- \* MCC: Millennium Challenge Corporation, por sus siglas en inglés (en castellano, Corporación del Reto del Milenio).
- \* ONGs: Organizaciones no Gubernamentales.
- \* Programa: Todo proyecto incluido dentro del Convenio para ser implementado con los fondos de la MCC.
- \* Reglamento: El Reglamento de esta Ley.
- \* Zona Norte: La zona norte de la República de El Salvador.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CREACIÓN DEL FONDO DEL MILENIO**

##### Creación y Naturaleza

Art. 3. Créase el Fondo del Milenio, que en adelante podrá denominarse FOMILENIO, como una entidad autónoma de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, y que existirá mientras haya actividades, derechos y obligaciones pendientes de ejecución, derivados del Convenio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo técnico, administrativo y presupuestario. Su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer dependencias en cualquier parte de la República.

El patrimonio de FOMILENIO se constituirá con el otorgamiento de fondos de la MCC; procedentes del Gobierno de los Estados Unidos por intermedio de la MCC, de conformidad con el Convenio.

##### Objeto

Art. 4. FOMILENIO tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de la finalidad establecida en el Convenio, así como desarrollar los objetivos determinados en el mismo, consistentes en:

- a) Desarrollo Humano;
- b) Desarrollo Productivo;

c) Conectividad.

#### Estructura Orgánica

Art. 5. De conformidad con lo dispuesto en el Convenio, FOMILENIO estará integrado inicialmente de la siguiente forma:

- 1) Una Junta Directiva;
- 2) Un Director Ejecutivo;
- 3) Un Subdirector Ejecutivo;
- 4) Unidades Administrativas y Técnicas.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN**

#### Junta Directiva

Art. 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad encargada de la dirección y supervisión de todas las actividades de FOMILENIO y de velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones adquiridas por el Gobierno de la República, de conformidad con el Convenio y la presente Ley. La Junta Directiva constará de por lo menos siete miembros, hasta un máximo de once miembros con derecho a voto y de no menos de dos observadores sin derecho a voto.

Inicialmente, la Junta Directiva estará conformada por siete miembros con derecho a voto, seleccionados de la siguiente manera:

- a) Cuatro de los miembros y sus correspondientes suplentes, serán nombrados por el Gobierno de la República, encontrándose sujeto su nombramiento a las condiciones que para tal efecto dispone el Convenio;

b) Un representante del sector privado y su respectivo suplente, quien será seleccionado y designado por el Gobierno de la República, a través del Órgano Ejecutivo y MCC, de temas propuestas de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Reglamento de la presente Ley;

c) Dos representantes de ONGs y sus respectivos suplentes, seleccionados y designados por el Gobierno de la República, a través del Órgano Ejecutivo y MCC, de ternas propuestas de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Reglamento de la presente Ley.

Los dos miembros Observadores y sus respectivos suplentes, quienes no tendrán derecho a voto, serán seleccionados de la siguiente manera:

- 1) Un representante designado por la MCC;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Uno de los miembros propietarios, designado por el Gobierno actuará como Presidente de la Junta Directiva.

En el caso que uno de los miembros de las ONGs no sea de una entidad orientada a temas de medio ambiente, deberá nombrarse un Observador adicional de una organización con dicha orientación.

Las funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. Por cada miembro propietario de la Junta Directiva habrá un suplente que lo sustituirá en su ausencia con los mismos derechos y facultades.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones ad-honorem, por lo que no percibirán salario o dieta alguna.

El Reglamento establecerá los procedimientos para la selección de cualquier miembro adicional de la Junta y de cualquier observador adicional, así como los procedimientos para cualquier cambio de Presidente y cualquier cambio en la composición de la Junta.

Art. 7. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser salvadoreño mayor de edad en el ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- 2) Ser de reconocida y comprobada moralidad y honestidad;

3) Presentar declaración jurada certificada, en la que se exprese no tener inhabilidades para ocupar el cargo.

#### Inhabilidades

Art. 8. Son inhábiles para ser miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva:

- 1) Las personas naturales, miembros de una misma sociedad de personas o capital que formen parte de juntas directivas en sociedades que liciten o pretendan licitar con FOMILENIO;
- 2) Las personas naturales o jurídicas, cuya actividad ordinaria sea objeto de contratación con el FOMILENIO, o representantes los intereses de aquellos;
- 3) Los declarados en concurso o quiebra, que no hubieran obtenido su rehabilitación.

#### Consejo Asesor

Art. 9. La Junta Directiva de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley y en el Convenio, nombrará un Consejo Asesor ad-honorem, independiente de FOMILENIO, que se encargará de asegurar la existencia de un proceso de comunicación social e interrelación entre FOMILENIO y los gobiernos locales, la sociedad civil y representantes del sector privado.

El Consejo Asesor tendrá la composición determinada por el Convenio, la cual podrá ajustarse mediante acuerdo entre el Gobierno y la MCC, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

#### Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 10. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Supervisar y administrar el programa y cada uno de los proyectos y actividades que lo componen.
- 2) Aprobar procedimientos, reglamentos, manuales, instructivos, organización interna, gastos, adquisiciones y contrataciones, y en general, cualquier documento o directriz orientada a la implementación del programa.

- 3) Proponer al Gobierno los Decretos Ejecutivos que sean necesarios para la formación u operación de FOMILENIO.
- 4) Aprobar, suscribir e implementar los acuerdos complementarios necesarios para la ejecución del programa.
- 5) Nombrar al Director Ejecutivo y Sub Director Ejecutivo y definir sus funciones y responsabilidades, delegándole al primero las facultades para suscribir cualquier acuerdo previamente aprobado por la Junta Directiva.
- 6) Solicitar los desembolsos de la MCC que sean necesarios para la implementación del programa.
- 7) Crear las unidades administrativas y técnicas que la ejecución del programa requieran.
- 8) Elaborar el proyecto de presupuesto extraordinario, y remitirlo al Ministerio de Hacienda para su debida presentación a la Asamblea Legislativa para su aprobación.
- 9) Cualquier otra atribución señalada en el Convenio, los Acuerdos Complementarios y el Reglamento de esta Ley.

#### Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

Art. 11. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Representar a la institución, judicial y extrajudicialmente;
- 2) Firmar los Acuerdos Complementarios, contratos, convenios de colaboración y cooperación y otorgar poderes generales judiciales, administrativos o especiales, previa autorización de la Junta Directiva;
- 3) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- 4) Cualesquiera otra atribución que le delegue la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE FOMILENIO**

Art. 12. FOMILENIO conforme al Convenio, tendrá entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 1) Velar por la implementación de cualquier tipo de medida de mitigación ambiental y social, identificadas en evaluaciones o planes que cuenten con la aprobación de la MCC;
- 2) Implementar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las medidas de mitigación ambiental que garanticen la preservación de los recursos naturales en lo relativo a la preservación de la cuenca del río Lempa;
- 3) Implementar medidas de compensación económica por el desplazamiento físico o económico de personas, residencia y negocios afectados por la Red de Carreteras;
- 4) Realizar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con las instituciones correspondientes, todas las evaluaciones de impacto ambiental y otros estudios que están en el Convenio;
- 5) Velar por todas aquellas responsabilidades establecidas en el Convenio.

## **CAPÍTULO IV**

### **FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA**

#### Fiscalización

Art. 13. Sin perjuicio que las operaciones de FOMILENIO se encuentran sujetas a fiscalización de acuerdo a los procedimientos señalados en el Convenio, la Corte de Cuentas de la República deberá de conformidad a la Ley, ejercer su actividad fiscalizadora sobre la entidad.

#### Auditorías

Art. 14. FOMILENIO contará con los controles financieros necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto contará con una auditoría interna. Asimismo, contará con una auditoría externa, contratada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Convenio y los Acuerdos Complementarios.



Los informes de las auditorías serán publicados, de acuerdo a lo establecido para tal efecto en el Convenio.

A efecto de contribuir con la transparencia en la ejecución del proyecto, la Junta Directiva de FOMILENIO, enviará anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado de la ejecución física y financiera del Convenio.

#### Obligatoriedad

Art. 15. La Junta Directiva, a través del Director Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones que se señalen en los informes de auditoría.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Presupuesto

Art. 16. Los recursos que invierta FOMILENIO serán destinados para la realización de obras de interés público, de conformidad con lo estipulado en el Convenio; en consecuencia y para los efectos de garantizar una adecuada y oportuna inversión de dichos fondos, su presupuesto será de naturaleza extraordinaria.

En dicho presupuesto, se consignarán los recursos provenientes de la MCC.

El citado presupuesto deberá sujetarse a las regulaciones que para tal efecto se indican en el Convenio. En todo lo no contemplado en el Convenio o la presente Ley, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia que resulten aplicables.

#### Adquisiciones de Bienes y Servicios

Art. 17. Para la adquisición de bienes y servicios por parte de FOMILENIO, en todo aquello que no se encuentre regulado en el Convenio y en esta Ley, se aplicarán las disposiciones que se señalan en las "Directrices de Contrataciones" establecidas en el Convenio y en los acuerdos que deriven del mismo.

#### Contratación de Personal

Art. 18. FOMILENIO contratará al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento que se emita.

#### Obligación del Gobierno

Art. 19. Durante el plazo del Convenio, el Gobierno deberá realizar una contribución apropiada, proporcional a su presupuesto nacional y que tenga en cuenta las condiciones económicas prevalecientes, para el logro de los objetivos del presente Convenio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### Entidades de Implementación

Art. 20. Para la efectiva implementación del Programa, FOMILENIO podrá suscribir acuerdos con la Entidad de Implementación que estime conveniente, de acuerdo a las estipulaciones del Convenio, de esta Ley, de los Acuerdos Complementarios y del Reglamento.

#### Aplicación Supletoria

Art. 21. Las situaciones no previstas en esta Ley serán resueltas atendiendo al siguiente orden de aplicación:

- 1°) El Convenio;
- 2°) Los Acuerdos Complementarios;
- 3°) El Reglamento.

#### Carácter Especial de la Ley

Art. 22. La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contraríe. La derogatoria o modificación de cualquiera de sus disposiciones deberá realizarse en forma expresa.

#### Disposición Transitoria

Art. 23. Sin perjuicio de las facultades y procedimientos que establece esta Ley para nombrar, seleccionar y designar a los miembros de la Junta Directiva y mientras los órganos competentes no dispongan lo contrario, los miembros cuyo nombramiento compete al Gobierno serán los siguientes:

- a) Secretario Técnico de la Presidencia de la República;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Hacienda;
- d) Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Secretario Técnico de la Presidencia ejercerá la Presidencia de la Junta Directiva.

#### Reglamento

Art. 24. El Presidente de la República deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su vigencia.

#### Vigencia

Art. 25. La presente Ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial, y una vez esté en vigencia el Convenio del Reto del Milenio, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Corporación del Reto del Milenio.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
MINISTRO DE HACIENDA.